

ción alguna en este período, se eleva a definitivo dicho acuerdo provisional, procediéndose a publicar el texto íntegro de la modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### ANEXO

### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

“Artículo 7º -Tipo de gravamen y cuota.

2. El tipo de gravamen será el 0,48 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes rústicos. La cuota íntegra del Impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen”.

Bareyo, 10 de diciembre de 2007.—El alcalde, José de la Hoz Lainz.  
07/16700

### AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

*Información pública de la aprobación inicial de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2007, la modificación de las Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), se abre un trámite de información pública, durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente, obrante en este Ayuntamiento, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Por expresa habilitación legal, este acuerdo de aprobación inicial pasa a ser definitivo automáticamente si no se presentan reclamaciones, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, junto con el texto completo de la modificación.

Ordenanzas modificadas:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Tasa por Licencias Urbanísticas Exigidas por el capítulo I, título IV Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria.
- Tasa por Recogida de Basuras.
- Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.
- Tasa por Expedición de Documentos.
- Tasa por Suministro de Agua, Incluidos los Derechos de Enganches, Colocación y Utilización de Contadores.

Matamorosa, 3 de diciembre de 2007.—El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.  
07/16646

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE SANIDAD

*Orden SAN/32/2007, de 27 de noviembre, por la que se convoca una beca de formación práctica y colaboración en el Servicio de Salud Pública (Plan de Salud para las Mujeres) para licenciados en Medicina, licenciados en Psicología o licenciados en Sociología.*

El artículo 25.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuye a la Comunidad Autónoma la compe-

tencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene. Asimismo, el artículo 6 de la Ley 14/1986, General de Sanidad señala que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a la promoción de la salud y la educación sanitaria.

En cumplimiento de las citadas disposiciones normativas, y siendo de interés de la Consejería de Sanidad el fomento de la formación práctica y especialización en áreas de prevención y promoción de la salud, se convoca por la presente Orden, una beca de formación práctica para licenciados en Medicina, licenciados en Psicología o licenciados en Sociología con la finalidad de promover una cualificación práctica y especializada en prevención y promoción de la salud que revierta en beneficio de la sociedad.

De otra parte, la legislación presupuestaria exige que las subvenciones y ayudas que sean concedidas con cargo a los créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales cumplan con los criterios en objetividad, publicidad y libre concurrencia en la concesión, principios que recoge la presente convocatoria.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de una beca de formación práctica para licenciados en Medicina, licenciados en Psicología o licenciados en Sociología con el fin de realizar actividades, trabajos y estudios de investigación en el Servicio de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, dentro del Plan de Salud para las Mujeres.

Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Sanidad.

##### Artículo 2.- Financiación.

La beca que se conceda se imputará a la partida 10.03.313A.485, correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

La financiación de la presente Orden está condicionada a la aprobación, por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, de la aplicación presupuestaria referida en el apartado anterior, así como a la existencia en la misma de crédito adecuado y suficiente.

##### Artículo 3.- Campos de especialización.

La beca tendrá por objeto la realización de actividades, trabajos y estudios de investigación de un licenciado, dentro de las áreas de actuación establecidas en el Plan de Salud para las Mujeres.

##### Artículo 4.- Beneficiarios.

Podrá ser beneficiario de la beca prevista en la presente Orden la persona que reúna los siguientes requisitos:

a.- Encontrarse empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b.- No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga, procedente de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, durante el período de duración de la convocada por la presente Orden.

c.- No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución como consecuencia de expediente disciplinario.

d.- Estar en posesión del título de licenciado en Medicina, licenciado en Psicología o licenciado en Sociología en la fecha de publicación de la presente convocatoria.

**Artículo 5.- Solicitudes.**

Las solicitudes irán dirigidas al consejero de Sanidad y se presentarán conforme al modelo que figura en el anexo de la presente Orden, en el Registro de la Consejería de Sanidad (calle Federico Vial 13, 39009 Santander), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 6.- Plazo de presentación.**

El plazo de presentación de las instancias será de veinte días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC.

**Artículo 7. Duración y cuantía.**

1.- La beca, que tendrá una duración desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2008, se percibirá finalizado cada mes, a razón de 1.056,78 euros brutos, previo informe acreditativo de la asistencia efectiva emitido por el tutor respectivo. El becario estará obligado a contratar un seguro de accidentes y enfermedad por el tiempo de duración de la beca.

2.- A la vista del informe del tutor, el director general de Salud Pública podrá proponer la prórroga de la beca por períodos de 12 meses, hasta un máximo de dos prórrogas, al consejero de Sanidad, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, en las mismas condiciones en que se concedió la beca originaria, incrementando su importe en la cantidad resultante de la aplicación del Índice de Precios al Consumo interanual del mes de septiembre del año en curso.

3.- La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación funcional, laboral o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión del becario en la Seguridad Social.

**Artículo 8. Selección.****Primera fase.- Valoración de méritos.**

La selección del becario se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva conforme a los siguientes méritos:

1.- Formación, impartida por el candidato, y/o investigación acreditada previa en temas relacionados con la salud de las mujeres y/o de género. Máximo 2 puntos.

2.- Publicaciones realizadas sobre materias relacionadas con la salud de las mujeres y/o de género. Máximo 2 puntos.

3.- Conocimiento a nivel profesional de Windows XP, Office e Internet, búsquedas de bibliográficas, manejo de bases de datos y programa de análisis estadísticos. Máximo 2 puntos.

4.- Experiencia en elaboración de informes y materiales informativos. Se valorará la presentación de materiales e informes. Máximo 1 punto.

5.- Cursos de formación, capacitación o especialización, organizados por instituciones u organismos oficiales, cuyo contenido se encuentre relacionado con la salud de las mujeres y/o de género. Máximo de 1 punto.

6.- Se valorará dominio de inglés. Máximo 1 punto.

**Segunda fase.- Entrevista.**

1.- El Comité de Evaluación podrá comprobar mediante la realización de entrevistas la idoneidad del solicitante para desarrollar las actividades previstas en el artículo 3 de la orden, valorando el resultado de aquella de 0 a 5 puntos.

**Artículo 9.- Comité de Evaluación.**

1.- Las solicitudes presentadas serán valoradas por un Comité de Evaluación, compuesto por el director general de Salud Pública, que actuará como presidente, el jefe de Servicio de Salud Pública, dos funcionarios del grupo A de la Dirección General de Salud Pública, uno de ellos actuará como secretario, con voz y voto.

2.- El Comité de Evaluación tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a.- Petición de cuantos informes y documentación estime necesarios.

b.- Evaluación de los expedientes de solicitud, una vez cumplimentados todos los requisitos exigidos en la presente Orden.

c.- Evaluación, en su caso, del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92.

d.- Elaboración de la propuesta de resolución.

3.- El Comité preseleccionará una lista de hasta diez personas, ordenados según la puntuación alcanzada conforme a los criterios del artículo anterior, requiriéndoles para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos de participación y de los méritos consignados en la solicitud de participación.

**Artículo 10.- Presentación de documentación acreditativa de requisitos y méritos.**

1.- Las personas preseleccionadas por el Comité de Evaluación deberán presentar en el plazo de diez días, la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.

- Certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de Cantabria.

- Fotocopia compulsada del título correspondiente, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición.

- Certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.

2.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la LRJPAC.

**Artículo 11.- Propuesta de resolución.**

A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, el Comité de Evaluación formulará la propuesta de resolución en favor de la persona con mayor puntuación, estableciendo una lista de suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

**Artículo 12.- Resolución.**

A la vista de la propuesta de resolución formulada por el Comité de Evaluación, el consejero de Sanidad dictará resolución sobre la concesión de la beca que será notificada a la persona beneficiaria y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad.

**Artículo 13.- Obligaciones del becario.**

1.- El becario, por el solo hecho de solicitar la beca, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a.- Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.

b.- Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c.- Presentar recibo de prima de seguro para la cobertura de accidente y enfermedad durante el tiempo de duración de la beca.

d.- Aceptar el Reglamento y normas de régimen interno del centro donde realice la formación.

e.- Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

f.- Cumplir el horario de asistencia establecido por el centro.

2.- El incumplimiento por el becario de las obligaciones previstas en la presente Orden, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada y el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente. A tal efecto, el consejero de Sanidad resolverá de forma motivada, a propuesta del director general de Salud Pública, y previo informe del tutor de la especialización. Todo ello se entiende sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles al becario.

Artículo 14.- Desarrollo del trabajo. El becario desarrollará su actividad en el Servicio de Salud Pública de la Consejería de Sanidad bajo la dirección técnica de un tutor designado por el director general de Salud Pública.

Artículo 15.- Finalización y renuncia a la beca.

1.- A la finalización del período completo de la beca el director general de Salud Pública emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su curriculum personal.

2.- Si durante el período de duración de la beca, el becario, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes por el orden de puntuación obtenida.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo que disponga la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2008 y en la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación con carácter supletorio de la normativa estatal reguladora de la materia.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 27 de noviembre de 2007.-El consejero de Sanidad, Luis M<sup>º</sup> Truan Silva.

#### ANEXO

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO CONVOCADO POR LA CONSEJERÍA DE SANIDAD PARA UNA BECA DE FORMACIÓN PRÁCTICA Y COLABORACIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA (PLAN DE SALUD PARA LAS MUJERES) PARA LICENCIADOS EN MEDICINA, LICENCIADOS EN PSICOLOGÍA O LICENCIADOS EN SOCIOLOGÍA (ORDEN SAN/32/2007, DE 27 DE NOVIEMBRE)**

#### DATOS PERSONALES

Apellidos:

Nombre:

DNI:

Fecha y lugar de nacimiento:

Domicilio:

C.P.:

Localidad

Provincia:

Tfno:

#### MÉRITOS PROFESIONALES Y/O INVESTIGADORES:

#### EXPERIENCIA EN ELABORACIÓN DE INFORMES Y MATERIAL INFORMATIVO:

#### PUBLICACIONES:

-Título del libro, editorial, ISBN y fecha:

-Título del artículo, Revista, ISBN y fecha:

#### CURSOS:

-Denominación:

-Entidad-es organizadora-s:

-Nº de horas (sólo indicar si consta en el Diploma acreditativo)

#### CURSOS DE INFORMÁTICA REALIZADOS:

-Denominación:

-Entidad-es organizadora-s:

-Nº de horas (sólo indicar si consta en el Diploma acreditativo).

#### ACREDITACIÓN DOMINIO DEL INGLÉS:

El abajo firmante,

- Solicita ser admitido en el concurso de referencia

- Declara ser ciertos los datos consignados en la instancia así como reunir los requisitos exigidos en la convocatoria,

- Se compromete a presentar, en caso de ser preseleccionado, la documentación acreditativa de todos y cada uno los requisitos exigidos y de los méritos consignados,

-Renuncia, en caso de ser definitivamente seleccionado a otras becas o ayudas de igual o análoga naturaleza.

En \_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ de 2.007  
(Firma)

**EXCMO. SEÑOR CONSEJERO DE SANIDAD**

07/16562

### CONSEJERÍA DE SANIDAD

Orden SAN/33/2007, de 27 de noviembre, por la que se convoca una beca de formación práctica y colaboración en el área de la seguridad alimentaria para licenciados en Derecho.

El artículo 25.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuye a la Comunidad Autónoma las competencias de desarrollo legislativo y ejecutivas en materia de sanidad e higiene.

Por su parte, la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, modificada por Ley 7/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales, regula en su artículo 59 las competencias de la Consejería en materia de sanidad, así como, su título VI, entre otras cuestiones, las actuaciones preventivas en materia de salud, la inspección sanitaria y las infracciones y sanciones.

La Consejería de Sanidad considera necesario el fomento de la formación especializada de titulados superiores, orientado a la inserción en el mundo profesional y laboral; motivo por el cual a través de la presente Orden se convoca una beca de formación práctica para licenciados en Derecho que contribuya a proporcionar una especialización en materias propias de esta Consejería, a desarrollar en el presente caso, en el ámbito de la seguridad alimentaria.

De otra parte, la legislación presupuestaria exige que las subvenciones y ayudas que sean concedidas con cargo a los créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales cumplan con los criterios en objetividad, publicidad y libre concurrencia en la concesión, principios que recoge la presente convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

Artículo único.- La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de una beca de formación práctica para licenciados en Derecho, que se adjudicarán de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, objetividad, publicidad y libre concurrencia, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de una beca, destinada a licenciados en Derecho, para la